

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA.—Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac.—Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.—Provincias cuatro y medio reales ftes.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la oficina de la Revista Mercantil antes de la una de la tarde. Los suscritores tienen derecho á un anuncio mensual de 24 líneas.—Un número suelto, medio real fte.

ESPAÑA.

MINISTRO DE MARINA. Reales decretos.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en disponer que la comandancia general de marina del apostadero de Filipinas quede asignada á la clase de brigadieres de la escala activa de la armada.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Martin Belda.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Marina, y á consecuencia de que por real decreto de esta fecha se asigna á la clase de brigadieres de la escala activa de la armada el cargo de comandante general de marina del apostadero de Filipinas.

Vengo en relevar al jefe de escuadra Don Antonio Osorio y Mallen del referido cargo quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cuatro de junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Martin Belda.

Hoy publica la *Gaceta* seis reales decretos, tres de los cuales son para relevar del cargo de ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á los señores don Francisco de los Rios y Rosas, don Jacobo Ulloa de la Rivera y don Patricio Montojo y Albizu, jefe de escuadra.

En su reemplazo han sido nombrados el teniente general de la armada don Segundo Diaz de Herrera y Mella, recientemente separado del cargo de consejero de Estado, don José Ruiz Lopez, actual ministro suplente del Tribunal de Guerra y Marina, y don José Galvez y Alvarez, auditor de marina del departamento de Cádiz y el mas antiguo de su clase.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Exposicion á S. M.—Señora: El Real decreto de 19 de junio de 1867 dispuso que desde 1.º de julio siguiente rigiera para las dependencias del Estado y la administracion provincial en todos los ramos el sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de julio de 1849, y desde igual época del año siguiente para los particulares, establecimientos y corporaciones. Nombrados almotacenes, á cuyo cargo se halla la comprobacion de los instrumentos de pesar y de medir en todas las provincias; y aprobados por real decreto de 27 de mayo próximo pasado el reglamento para la ejecucion de la citada ley y los apéndices indispensables, surge la dificultad de que algunas de las dependencias del Estado no han podido preparar los medios necesarios, especialmente en los cen-

tros encargados de la administracion de las rentas estancadas y de los impuestos directos. El tiempo que exigen los trabajos preliminares para plantear dicho sistema sin perjuicio del Tesoro, y la conveniencia de dar á los particulares mayor latitud para la cómoda adquisicion de los instrumentos de que trata, aconsejan un nuevo y no largo aplazamiento.

No es posible desconocer que la reforma proyectada, si bien ha de ocasionar inmensos beneficios á la industria y al comercio en sus transacciones, trae consigo respecto de este punto una profunda alteracion en los hábitos y costumbres de la generacion actual, y que conviene hacer menos sensibles los efectos de la transicion de uno á otro sistema llevándola á feliz término con suma prudencia en tanto que concurren eficazmente á tan útil resultado la enseñanza de las escuelas en la parte teórica y la difusion de medios materiales en la práctica.

Fundado en las razones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto real decreto.

Madrid 17 de junio de 1868.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Severo Catalina.

El pensamiento Español aplaude la real orden pasada por el ministro de Hacienda al director general de impuestos indirectos, modificando notablemente el arancel respecto de los tejidos de lana. La rebaja que se ha efectuado en los derechos de entrada de estos géneros es nada menos que de un 40 por 100, rebaja que se habia hecho necesaria por dos razones: la primera porque ya habia desaparecido el alza del algodón, que motivó la real orden de 20 de agosto de 1864 modificando el arancel; la segunda, porque la defraudacion era tal en estos géneros, que no habia medio de contenerla con la vigilancia y con la fuerza; la costumbre de gastar estos géneros en el pais, y sobre todo la seguridad de un gran lucro por causa de lo elevado del arancel, fomentaban la defraudacion de una manera lamentable y escandalosa.

Con la medida adoptada por el Sr. Orovio la defraudacion en los tejidos de lana se hace casi imposible, y la renta de aduanas puede contar con una subida notable.

Nosotros, añade *El Pensamiento*, juzgamos necesario, si se quiere dar un golpe mortal al contrabando y á la defraudacion, no que se ponga un tren de batir en cada esquina para perseguir á los defraudadores y contrabandistas, no que se gaste un dineral en mantener un gran cuerpo de carabineros, de celadores ó de empleados de la Hacienda que, por desgracia, no dan siempre los resultados que se apetecen, sino que se haga estensiva la rebaja del arancel á aquellos géneros que mas frecuentemente son objeto ó medio de la defraudacion.

Una prudente rebaja en los derechos de los tejidos de algodón y de seda, sobre todo en los primeros, concluirá seguramente de coronar la obra á que se ha propuesto dar cima el señor Orovio. Medítese esta reforma, y si, como de ello estamos persuadidos, no se lastima ningun interés respetable, ningun derecho adquirido, la ampliacion de la rebaja del arancel á los géneros que hemos indicado será grandemente beneficiosa para la hacienda española, que verá crecer de un modo extraordinario la renta de aduanas, y lo que es mejor si cabe, verá estinguído por completo ese tráfico inmoral de los defraudadores, que suele costar tan caro á los mismos traficantes como á la hacienda española.

Nuestro colega insiste al mismo tiempo en la necesidad de dar una solucion satisfactoria á los inconvenientes del real decreto, legalizando los géneros que han sido lícitos hasta el 20 de mayo. Hay quien tiene empleado todo su capital en esos géneros que antes se vendian, compraban y circulaban libremente fuera de zona, y que hoy no pueden salir á la calle in ser decomisados. ¿Van á perder esos comerciantes su capital ganado á fuerza de perseverancia y de honradez?

El Pensamiento tiene completa confianza en los sentimientos de rectitud y de justicia del actual ministro de Hacienda.

VIAJE DE PRUEBA DE LA FRAGATA VICTORIA.

Los periódicos de Lóndres, dan cuenta del viaje de prueba hecho por la fragata blindada *Victoria*, antes de ser entregada á los marinos que han ido de España á hacerse cargo de ella. Hé aquí en qué términos lo describe el *Times* de aquella ciudad:

Este hermoso buque de guerra que por espacio de algunos dias ha estado anclado en el rio, emprendió su viaje de prueba el 19 de mayo. El tiempo era magnífico, y el viaje fué de lo mas agradable que puede imaginarse. El tren que salió de Charing Cross á las nueve y cuarto de la mañana llevó 150 señoras y caballeros, y los buenos vecinos de Gravesend salieron á contemplar la imponente cabalgata formada por los caballeros, y señoras españolas, todos á cual mas elegantemente ataviados. Al llegar al muelle se embarcaron todos en un pequeño vapor alquilado al efecto, el cual dió una vuelta al rededor de la fragata, que estaba anclada enfrente del muelle. Al llegar á unas cien varas del buque, se dejó oír el pito del contramaestre, y la tripulacion trepó á las cofas para formar en las vergas, en honor del conde de Vista Hermosa, embajador de España. El buque presentaba un aspecto grandioso y formidable. La bandera española flotaba majestuosamente en la popa y el gallardete ondeaba en el tope del palo mayor. La comitiva fué recibida en el portalon por el capitán Beranger, de la marina real inglesa,

y apenas se hallaron todos abordo se dió orden de levar anclas, y el buque emprendió el viaje en direccion á Maplin Sands. La cubierta principal y la popa estaban cubiertas con un inmenso toldo, y la brisa que soplaba era en extremo refrescante y amortiguaba el calor del sol. La *Victoria* salió de Gravesend á las once y media y llegó á Maplin á la una en punto, habiendo dado cuatro bordadas con una velocidad media de 14 1/10 nudos.

Las dimensiones del buque son como sigue: Eslora, 316 pies; manga 57; puntal, 38; y mide 4,862 toneladas inglesas. Esta completamente acorazada de popa á proa con planchas de cinco pulgadas y media sobre diez de róbie sólido, y su máquina es de mil caballos nominales, del mismo modelo que las del *Warrior* y el *Minotaur*. Los cilindros tienen 92 1/2 pulgadas de diámetro por 48 de golpe; la hélice, de hierro forjado, tiene 20 pies de diámetro por 28 de elevacion, y la longitud de la paleta es de 4 1/2 pies. La máquina hizo 65 revoluciones durante la prueba, con una presion de 23 y vacios de 25. Las máquinas funcionaron satisfactoriamente indicando una fuerza de 4,500 caballos. El tiempo era magnífico, pero la marca, que estaba subiendo, fué un obstáculo para la prueba.

Hecha esta se sirvió un espléndido almuerzo para 120 personas, el cual, fué presidido por el embajador de España, y hubo varios bríndis entusiastas en honor de la Reina doña Isabel II, y de la Reina, Victoria, cuyo nombre lleva el buque. España estaba representada por la condesa de Vista Hermosa, vizconde de la Vega, marqués de Sofraga, señor Murieta, Mr. F. Huth, el cónsul español don Juan Cavarron, el capitán Beranger y esposa, el capitán Cantero y otros oficiales de la armada española. Los constructores y los ingenieros tenian tambien sus respectivos representantes.

Concluido el viaje ancló el buque en el Nore, y dentro de breves dias debia salir para España con su nueva tripulacion. La *Victoria* describió el semicírculo en cuatro minutos y cubrió 23 pies 3 pulgadas con mil toneladas de carbon; pero no con el armamento, que será puesto abordo en España. Montará 4 cañones de 12 toneladas cada uno en el primer puente; 16 de á 68 y 3 de 7 toneladas sobre cubierta. Su calado será entonces de 25 pies, con 7,000 toneladas de desplazamiento, y una superficie de 1,150 pies cuadrados en la seccion central.

He aquí los términos en que *La Crónica* de Nueva-York anuncia la llegada á aquellos mares de la hermosa fragata *Tetuan*.

“Este magnífico buque de nuestra marina de guerra llegó el domingo por la tarde á la barra de Sandy-Hook, pero no pudo cruzarla por estar la marea baja habiendo tenido que esperar á la pleamar del lunes para penetrar en el puerto de Nueva-York, y con esto puede calcularse cuáles son las dimensiones y el enorme calado de la *Tetuan* toda vez que el *Great-Eastern*, ha entrado y salido siempre sin dificultad alguna.

Como buque blindado perteneciente á naciones extranjeras, es el primero que ha venido á ostentar sus gallardas proporciones, su poderoso armamento y otras cualidades marineras y de construccion naval moderna que han de llamar muy mucho la atencion tanto de los inteligentes como de los curiosos que vayan á visitarla.

El armamento de la *Tetuan* se compone de 46 cañones de á 20 centímetros; su doble máquina representa una fuerza de 1000 caballos, y el buque mide 7000 toneladas de desplazamiento, equivalentes á unas 11000 del arqueo americano.

Consta su tripulacion de 600 plazas, al mando del señor capitán de navio don Jacobo MacMahon y de Santiago, á cuyas órdenes se hallan tambien los siguientes gefes y oficiales.

Dice nuestro apreciable colega el *Diario de Manila*.

Movimiento del personal. Segun personas que creemos enteradas, por Reales órdenes recientes tendrán lugar en el personal de administracion de justicia las alteraciones á saber:

Los Sres. Cármenes, Alcalde mayor 1.º de Manila. Rojas que lo es de Bulacan, Alcalde que lo es de Mindoro, y Manzano que lo es de Islas Batanes pasan á situacion de cesante. Son nombrados; alcalde mayor 1.º de Manila, el Sr. Cuervo Valdés que lo es de Bataan; de Bulacan; D. José Maria Martos promotor fiscal cesante de Hacienda; de Islas Batanes D. Juan Areñas abogado; de Mindoro, el Sr. Carmona que lo es de Calamianes; de Bataan el Sr. Muller que lo es de Nueva Vizcaya; de esta provincia, D. Cayetano Oliver abogado, y de Calamianes D. Manuel Loreto abogado.

Promocion. Tambien en el ministerio fiscal han ocurrido los siguientes cambios: El Sr. Fernandez Cañete pasa á la plaza de primer Teniente Fiscal que resultó vacante por defuncion del Sr. Hoyos; los otros Sres. Tenientes fiscales ascienden un grado, confiriéndose las resultas de esta promocion y cesantia de don José Keyser á D. Jacinto Garcia Ventosa promotor fiscal cesante, y á D. Luis Ortiz de Taranco que lo es de la Alcaldia 4.ª de Manila, á quien reemplaza D. Antonio Sierra abogado.

Honores. El Sr. D. Salvador Elio y Espeleta, magistrado de esta Real Audiencia ha sido agraciado por S. M. con la encomienda de Carlos 3.º y el Sr. D. Rafael Maldonado auditor de Guerra con la de Isabel la Católica. Se dice que el Sr. D. Francisco de P. Enriquez, conde de la puebla de Portugal ha sido nombrado de Administracion de estas Islas.

REALES ÓRDENES.

REAL DECRETO SOBRE EL REGIMEN DE LA MINERIA DE FILIPINAS.

(Continuacion.)

Art. 57. Los mineros pueden disponer libremente como de cualquiera otra propiedad de cuantos derechos se les aseguran por el presente decreto. Se exceptuan los productos minerales estancados sobre cuyos artículos se observarán las órdenes especiales que rigieren en la materia.

Art. 58. Para disponer de los minerales es preciso que el minero haya obtenido el título de propiedad de sus pertenencias. Sin embargo, cuando las minas hubieren sido demarcadas sin oposicion, podrá el Gobernador ó Alcalde letrado conceder autorizacion para la venta del mineral, dando cuenta al Gobernador Superior Civil y declarando al interesado sujeto á las disposiciones de los artículos 81, 82, 83 y 84.

Art. 59. Los escoriales y terreros contenidos en pertenencias de minas, son propiedad de los dueños de estas si antes de su registro no hubieren sido concedidas ó registradas por otros. Los dueños de las minas, socavones y galerias generales tienen el aprovechamiento de las aguas halladas en sus labrados mientras conserven la propiedad de las respectivas posesiones. Mas si voluntaria ó involuntariamente cortaren ó desviaren cualesquiera aguas en curso para abastecimiento de alguna poblacion ó para riego, se responderán las aguas en su antigua corriente, con reparacion de daños y perjuicios, y con responsabilidad civil y en su caso criminal.

Art. 60. Los mineros serán considerados como vecinos de los pueblos en cuyos términos estén situadas sus minas en cuanto al uso de las aguas, montes, dehesas, pastos y demas aprovechamientos comunes de lo relativo á su industria, sometiéndose á las ordenanzas provinciales respectivas. Podrán igualmente establecer gallera y abastecerse de carnes en matadero del establecimiento minero, con tal de que exceda de 100 el número de operarios, y paguen al arrendatario ó contratista de la comarca los derechos ó estipendios que correspondan y se hallen establecidos por regla general en beneficio del Tesoro público ó de los fondos comunales. Disfrutarán ademas los mineros del permiso concedido á los hacendados de primera clase para la introduccion de colonos de chinos dedicados al fomento de la agricultura segun disposicion vigente del Gobierno Superior Civil de las Islas de 5 de Agosto de 1850; mas como los criaderos minerales se hallan casi siempre en puntos despoblados y mal sanos, pagaran por cada chino la misma capitacion que satisfacen los naturales en tanto sea trabajador minero exclusivamente. Para disfrutar las empresas mineras de esta autorizacion seran condiciones precisas:

1.ª Que antes de introducir en las Islas chinos contratados en el exterior, solicite permiso la empresa por conducto del Jefe de la provincia en que la mina radique, mencionando el punto de desembarque y numero de trabajadores. El Jefe informará la solicitud.

2.ª Que los expresados trabajadores chinos residan á inmediacion de la mina, y de ninguna manera en los pueblos inmediatos.

3.ª Que la traslacion de radicacion a la mina de los chinos que ya se hallaren radicados en el pais la solicite la empresa por conducto del Jefe de la provincia para que se llenen los requisitos establecidos, y sean baja los trabajadores en el padron industrial.

4.ª Que la empresa sea responsable de la capitacion correspondiente a dichos trabajadores por tercios adelantados.

5.ª Que al verificar el pago presente relacion nominal jurada de dichos trabajadores, con justificacion de las altas o bajas que hubiese en cada tercio.

6.ª Que el Jefe de provincia pueda tomar listas de presente de los trabajadores chinos cuando lo creyese oportuno, é inspeccionar los trabajos á que se dedican para rectificar el padron y las cuotas señaladas, asi como para dirimir las contiendas entre la empresa y los trabajadores dando á estos en caso necesario la proteccion legal que necesiten por abusos de aquella.

Art. 61. Los naturales ó mestizos asi como sus mugeres ó hijos, que pasen como trabajadores de minas ó funciones á puntos en que una empresa tuviese minas, socavones ó galerias generales, y en que á dos leguas de radio no existiese poblacion cristiana de vecindario mayor de 300 familias, disfrutaran los beneficios siguientes:

1.º Rebaja á la mitad de la carga de polos y servicios personales que cada colonia minera empleará en su término si la satisficieren personalmente; pero en caso de rodimirla por dinero, esta rebaja se limitará á la tercera parte, pagando en este caso por semestres anticipados 2 escudos cada polista ó sea 4 por la redencion de cada año en lugar de los 6 que satisfacen por regla general.

2.º Declararse pueblo con administracion municipal propia cada colonia minera que excediese de 250 familias.

El Capellan de estas nuevas poblaciones tendrá atribuciones parroquiales y su estipendio será de cuenta del propietario ó sociedad minera mientras no haya 500 familias, despues sera por cuenta del Estado como se verifica en las demas parroquias de nueva creacion.

Art. 62. Los registradores de pertenencias completas ó incompletas, demasias, escoriales y terreros, y los solicitantes de permiso para investigacion, depositarán en poder del Gobernador ó Alcalde letrado el importe de los derechos que en el reglamento se establecieron para cubrir los gastos oficiales. Tambien satisfarán en su día los derechos de expedicion de títulos de propiedad.

Art. 63. Todo el que hubiere abierto una calicata y la abandonar está obligado á rellenarla, pudiendo ser compelido por la autoridad local ó por el dueño del terreno. El registrador ó el

investigador que desistieren de su empresa lo participarán al Gobernador ó Alcalde letrado con la anticipacion de 15 dias, cerrando sus pozos bajo una multa que no pasará de 200 escudos. El propietario de minas que quiera retirarse de su laboreo y abandonarlas cerrará sus pozos, y lo pondrá en conocimiento del Gobernador ó Alcalde letrado con la anticipacion de un mes, bajo una multa que no pasará de la espesada cantidad.

El Gobernador ó Alcalde letrado dispondrá que un Ingeniero reconozca las labores, de cuyo desistimiento ó abandono le haya sido dado conocimiento, para que certifique, del estado regular de su fortificacion y de hallarse suficientemente cerrados los pozos.

Art. 64. Hasta que el registrador, investigador ó dueño de la mina, escorial ó terrero participen á la Autoridad correspondiente su desistimiento ó abandono, permanecerán sujetos á las prescripciones y cargas del presente decreto.

CAPÍTULO 9.º

De la cancelacion de expedientes, caducidad de concesiones y trámites de nueva adjudicacion.

Art. 65. Los expedientes de minas escoriales y terreros quedarán sin curso y fenecidos:

1.º Cuando previo requerimiento se faltare á cualquiera de los requisitos establecidos en el presente decreto para los registradores, á saber: consignar la cantidad que designe el reglamento para cubrir gastos oficiales y satisfacer los de expedicion de títulos de propiedad. Acompañar al registro la designacion. Acudir en el plano del terreno ó con la certificacion de haberse amojonado segun los artículos 21 y 46. Habilitar la labor legal. Solicitar la demarcacion del plazo señalado. Y cuando apremiado el pago del canon fijo resultare insolvente. En los expedientes de permiso para investigacion se procederá de un modo analogo con la diferencia de no ser obligatoria la labor legal; pero si lo será la peticion de demarcacion en cuanto se descubriese mineral, segun los artículos 1.º, 6.º, 7.º y 30.

2.º Cuando alguno de los registradores de pertenencias ó demasias de terreros ó escoriales, ó solicitante de permiso para investigacion acudiere á la autoridad correspondiente por casos declarados el Gobernador ó Alcalde letrado, por los tramites de reglamento, fenecido ó cancelado el expediente, y franco y registrable el terreno de las pertenencias de minas, terreros ó escoriales.

Art. 66. Caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terreros ó escoriales.

1.º Cuando no se cumplen las condiciones de la concesion, consignadas en el título de propiedad con arreglo á este decreto y reglamento para su ejecucion.

2.º Cuando por mala direccion ó ejecucion amenazan ruina las labores siempre que requerido el dueño no las fortifique en el término que se señalar y segun las instrucciones del Ingeniero aprobadas por el Gobernador ó Alcalde letrado.

3.º Cuando faltándose al pago del canon fijo que se señala en el art. 80 y perseguido el deudor por la via de apremio resultare insolvente.

4.º Por el abandono, no guardándose las reglas establecidas en el art. 50, 51, 52 y 53.

5.º Por renuncia voluntaria, haciéndose dejacion de la pertenencia ó pertenencias en la forma establecida en el art. 63. Los que hubieren obtenido permiso para investigacion no podrán ser desposeidos sino por alguna de las causas que en este artículo se especifican y con las mismas formalidades, trámites y derecho á recurrir que se expresan en el art. 69.

Art. 67. En los casos 1.º y 4.º del artículo anterior serán excepciones admisibles la guerra el hambre y la peste en el radio de 60 kilometros, el incendio y la inundacion el terremoto y el temporal que impida el laboreo y siempre la fuerza mayor comprobada en debida forma.

Art. 68. De resoluciones del Gobernador ó Alcalde letrado decretando de oficio sin curso y fenecidos los expedientes en tramitacion segun el art. 65 podrán los interesados reclamar al Gobernador Superior Civil, al tenor del art. 89 dentro de los 30 dias posteriores á la notificacion. Sin perjuicio de llevarse al día la publicacion ó anuncio de los expedientes fenecidos, hará el Gobernador ó Alcalde letrado insertar cada semestre en el periódico oficial de la cabecera la lista de las pertenencias de minas terreros y escoriales declarados por cualquier causa legal registrables en aquel trascurso de tiempo.

Art. 69. En los casos del art. 66 decretará el Gobernador ó Alcalde letrado la caducidad previo el expediente instructivo, ya de oficio, ya á distancia de parte por medio de registro. Estos registros sobre minas que hubiesen sido labradas en lo antiguo, ó que hubiesen obtenido título de propiedad en los términos modernos se reducirán á la peticion de formacion de expediente para que en cualquiera de los dos casos de declararse la caducidad, ó de estar ya declarada se adjudique la mina al solicitante. Este acompañará al registro la designacion; y luego de declararse la caducidad, ó aparecer adteriormente declarada solicitará la demarcacion sin estar sujeto á la ejecucion de la labor legal. El concesionario que por consecuencia de tales registros ó por el procedimiento de oficio se considere lastimado en sus derechos por la declaracion de caducidad podrá recurrir al Gobernador Superior Civil dentro de 30 dias, contados desde la notificacion; y si se sintiese agraviado de la resolucion que aquel tenga á bien dictar podrá presentarse al Consejo de Administracion en la via contenciosa en el término de 30 dias despues de la notificacion. Del fallo del Consejo podrá interponerse apelacion para ante el Consejo de Estado en los términos prescritos en el Real decreto de 4 de Julio de 1861. Ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terrero ó escorial, ó permiso para investigacion ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro, se declarará por el Gobernador ó Alcalde letrado libremente registrables estos terrenos, anunciándose al público. En el caso de declaracion de caducidad por consecuencia de un registro, tendrá el registrador la preferencia para la demarcacion y sucesiva posesion. Si ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terrero ó escorial, ó permiso para investigacion, ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro, se hallase registrado ó concedido en investigacion el terreno de las inmediaciones de modo que no tenga cabida una pertenencia completa, reapareciera la mina primitiva con sus anteriores dimensiones; y si estas no fuesen conocidas, ó no alcanzase á darles cabida el terreno franco, quedará sin efecto la nueva solicitud y aquel espacio entrará en el orden comun de las demasias.

Art. 70. Si declarada una caducidad conluciese al nuevo registrador utilizar los edificios de la pertenencia ó pertenencias caducadas ó servirse de las máquinas que hubiere en ellas, tendrá derecho á la expropiacion forzosa con arreglo á la ley.

Art. 71. En las pertenencias abandonadas por espacio de 10 años sin registrarse ni laborearse nuevamente los terrenos que fueron ocupados para atenciones y seridumbre mineras, y los solares de edificios ya inservibles para su primitivo objeto revertiran llenamente al dueño de la finca.

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 20 al 21 de Agosto de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Comandante D. Luis Sileros y Nuevas.—De imaginaria, el Comandante D. Luis Suero y Marcolata.

Parada. Los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 8.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 8.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torontegui.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

JUEVES.—S. Bernardo Ab., Conf., Fund. y Dr. y los Santo. Leovigildo y Cristoval Mres.

SANTOS DE MAÑANA.

VIERNES.—Sta. Juana Francisca Viuda y Sta. Ciriaca Mr.

IMPORTACION.

De **MACAO**, bergantin-goleta **S. JULIAN**: consignado á **V. TUASON Y C.a**

A JENNY Y C.a

1 caja encaje de algodón, 5 id. patadones de id. 1 id. guin-gon de id. y 4 huacales lozas.

A PETERS Y C.a

1 caja franela de lana.

A F. RICHARDSON Y C.a

40 cajas hierro y 4 id. clavos.

A AGUIRRE Y C.a

4 cajas esencia de anís.

AL CHINO A. BIN-TONG.

58 cajas tē regular 2 id. esencia de anís.

A PIO GARCIA.—Deposito.

54 cajas botellas vino blanco.

A M. DYCE Y C.a

8 cajas musolinas estampadas.

De **EMUY**, vapor inglés **COILA**, consignado á **BAR-NARD Y C.a**

AL CHINO TAN-LINNA.

40 amarrados sacos vacíos.

De **CADIZ**, barca española **REINA DE LOS AN-GELES**, consignada á **T. BALBAS Y CASTRO.**

A J. MUÑOZ.

13 cajas chacina en latas.

CORREOS.

La goleta *San Francisco de Asis*, saldrá para Baacit en Calamianes el sábado 22 del corriente á las ocho de su mañana segun aviso.

El vapor inglés *Coila*, saldrá para Emuy el 22 del corriente; segun aviso.

La fragata inglesa *Palm Tree*, saldrá para Hong-kong, el domingo 23 del corriente y para el mismo dia pide visita de salida segun aviso

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Entradas de cabotage.

De Sorsogon en Albay, bergantin-goleta *Pe-layo*, en 10 dias, con 54,000 bejucos partidos, 420 fardos abacá, 70 picos sueltos y 9 damajuanas vacías; y de pasajeros 3 chinos: consignado á Antonio Franco.

De Legaspi en Albay, id. id. *Colon*, en 7 dias, con 2,500 picos abacá; y de pasajeros 3 indígenas y 9 chinos conduce la persona del rematado Lá-zaro Carco: á José Muñoz.

De Cabcaben en Bataan, pailebot *Ntra. Señora de la Regla*, en un dia, con leña; el espresado buque se halla en Cavite: á Mariano Martines.

SECCION DE ANUNCIOS.

BUQUES A LA CARGA.

PARA HONG-HONG.

La barca española **STA. ANA**, sera despachada para dicho punto con la brevedad posible; recibe carga á flete y pasajeros. *V. Tuason y C.a*

PARA EMUY.

El vapor inglés **COILA**, saldrá el 22 del que rige; admite pasajeros de 1.ª y 2.ª cámara y carga á flete. *Barnard y C.*

PARA SHANGHAI.

Saldra el 5 de Setiembre proximo la barca española *Asuncion*, admite carga á flete. *Pedro Soler.*

PARA ILOILO.

Saldra a la mayor brevedad el bergantin-goleta *Galeno*, admite carga á flete y pasajeros y la despacha. *Russell y Sturgis.*

PARA LAS ISLAS MARIANAS.

Saldra el 1.º del mes entrante el bergantin *Neptuno*; admite carga y pasajeros despachado por *Cucullu y C.a*

PARA CEBU.

Saldra en breve el bergantin-goleta **S. RAFAEL**, admite alguna carga á flete y pasajeros, despachado por. *S. Bell y C.*

PARA CAGAYAN.

Saldra a la mayor brevedad el bergantin *Constancia*, admite carga á flete y pasajeros. *E. Alcántara.*

PARA LEGASPI.

Saldra a la mayor brevedad el bergantin-goleta *Pilar*, admite carga á flete y pasajeros. *Russell y Sturgis.*

AVISO.

LA JUSTICIA.

Revista Peninsular y Ultramarina de Legislacion, Jurisprudencia y Administracion pública. Dirigida por D. Francisco Pareja de Alarcon y D. Emilio Bravo. Se publica una entrega cada siete dias.—Precio de suscripcion 15 pesos al año, pago anticipado.—Punto de suscripcion, calle Nueva núm. 12.

AVISOS.

Los que suscriben han sido nombrados agentes del

VEREIN HAMBURGER ASECURADEURE

y NIEDERLANDISCHE ALLGEMEINE VERSICHERUNGSGESELLSCHAFT y hacen público que segun el art. 65 al 61 y 127 al 141 del reglamento, ninguna reclamacion por averias sobre efectos ó navíos será admitida por dichas compañías, si no lleva nuestro reconocimiento *Jenny y C.a*

ESTABLECIMIENTO

FOTOGRAFICO

Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. :3

Las lorchas JEREZ, de cabida de 1000 picos COMILLAS de 800, PAETE

de 700, PAQUIL de 700, y CORNELIA de 500 se fletan para toda clase de viajes por el que suscribe, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac. *J. de Loysaga.*

IMPRENTA

En este establecimiento se hacen todas las impresiones como en Europa, con esmero y prontitud á precios convencionales. Hay de venta papel inglés superior y sobres, id. continuo, notas declaratorias de importacion y exportacion

DE LA REVISTA MERCANTIL. PLAZA DE S. GABRIEL NUMERO 3. frente al Vivac Manila.

SE RECIBEN ENCUADERNACIONES DE LIBROS

tajas que podian obtener del cultivo de determinados artículos en los restantes, sin mas trabajo ni aumento de la contribucion, igualmente que el mayor desahogo con que podrian pagar las rentas de las tierras del gobierno, ordenandoles, por último, plantar un quinto de sus tierras con el artículo que el contratista fuese á beneficiar.

En Java el propietario de tierras, siguiendo la costumbre de casi todos los países Orientales, tiene el derecho de obligar al arrendador á plantar ó sembrar los frutos que le acomode, de suerte que los arrendadores de tierras del Gobierno, no vieron en esta medida nada de opresivo ni tiranico. A fin, sin embargo, de que coadyubarán con gusto á la introduccion del nuevo sistema se les aseguró mayores utilidades que hasta allí sacaban.

El general Vanden Bosch analizó detenidamente las instituciones populares de los Javaneses, de carácter puramente patriarcal, como las de todos los pueblos Orientales. Tambien tuvo en cuenta la indolencia habitual del indígena. El pueblo que dedicaba un quinto de sus tierras al cultivo de frutos para el mercado de Europa quedaba exento del pago de la Renta al Estado; abonándosele además la diferencia que pudiera haber entre el valor que pagase el contratista y lo que la renta importaba. El Gobierno sufría el riesgo de las malas cosechas, á menos que no fuese debido á falta de celo y trabajo por parte de los inquilinos. El trabajo personal de un hombre se contaba por el de cuatro.

Al llevar á cabo el nuevo sistema se tocó el inconveniente de que la exencion del pago de la renta, en cambio del de la cosecha del contratista, si bien era bueno para la comunidad refluía en perjuicio de los particulares que la componian. Algunos ganaban con esto

consigo fondos y una porcion de jóvenes holandeses de buena educacion que ajenos á las prevenciones contra la Administracion colonial y llenos de esperanzas en el nuevo sistema, debian contribuir eficazmente á su planteamiento.

BASES DEL SISTEMA DE CULTIVO. Las bases sobre las cuales fundó el éxito de su plan el general Vanden Bosch fueron las siguientes:

- 1.ª Utilidad al labrador con objeto de hacer el plan mas aceptable.
- 2.ª Beneficio al contratista á fin de darle ensanche por medio de la especulacion particular.
- 3.ª Gratificaciones á los empleados para asegurar su completa concurrencia.
- 4.ª Interesar á los pueblos para que ejerzan la debida inspeccion en las siembras.
- 5.ª Aumentar sus productos al contribuyente, proporcionandole de este modo satisfacer desahogadamente el impuesto.

El plan de organizó y planteó en la forma que vamos á explicar.

ANTICIPOS PARA EDIFICAR. A cada contratista se le acreditaba en los libros que al efecto llevaba el centro especial creado para este objeto, con la cantidad suficiente para emprender el negocio, la cual en un principio se calculó en 200.000 florines de cobre. De esta suma podia el contratista aplicar á los gastos suyos y de su familia hasta 1,500 florines mensuales. Este adelanto se le hacia por doce años y sin interes reintegrable por decimas partes que deberian comenzar al tercer año continuando, en los sucesivos. Debía emplearse esta cantidad por el contratista, bajo la inspeccion del Gobierno, en la construccion de su ingenio, en traer hasta él, agua como fuerza motriz y en comprar ó importar de Europa

GIRO DE LETRAS.

Letras sobre Emu por
Russell y Sturgis.

ALQUILERES.

Se alquila la casa num. 8 de la calle de S. Juan de Letran recientemente pintada y con excelentes comodidades en la del frente darán razon.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

Esta desocupada la casa numero 36 en la Isla del Romero que tiene espaciosas y muy ventiladas habitaciones, propia para una numerosa familia; darán razon de su alquiler en la casa num. 11 de la calzada de S. Sebastian.

COMPRAS Y VENTAS.

SE VENDE PAPEL CONTINUO superior por cajas, en la Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de San Gabriel num. 3, frente al Vivac.

VINO JEREZ SUPERIOR AMON tillado para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel num. 3, frente al Vivac.

Se vende harina fresca de California recibida directamente y una pequeña partida de cebada, por
Peele, Hubbell & C.

BOTICA DE D. F. STECK.

ESCOLTA NUM. 25.

ZARZAPARRILLA PARISIENSE.

preparada por el vapor y concentrada en el vacio por los Sres. Grimault y C.

Esta preparacion, la mejor y mas agradable de cuantas se conocen tiene por base la Zarzaparrilla roja de Jamaica, que es la más eficaz de todas las variedades de Zarzaparrilla.

En la plaza de Santa Ana, casa que hace esquina á la calle del Marqués, se venden á precios cómodos por ausentarse su dueño un buen aparador de narra de elegante y esmerada construccion y entre otras las obras siguientes, nuevas y bien encuadernadas: un diccionario español-inglés é inglés-español por D. Mariano Velazquez de la Cadena, última edicion: "El mundo social" un tomo con primorosas láminas sobre acero: "La Reina Margarita" un tomo por Alejandro Dumas con preciosas láminas y el retrato del autor. Memorias de Alejandro Dumas, 2 tomos: "La guerra de las Mujeres" por Dumas, 2 tomos: "El milano de los Mares" Novela marítima por Alejandro Benisia, 4 tomos: "El Trovador" por R. Ortega y Frias, un tomo: "Maitilde ó memorias de una jóven" por Eugenio Sue, 3 tomos con láminas: "La Torre maldita" 2 tomos: "Margarita ó dos amores" por madama Girardin, un tomo: "Consejos á mi hija" 2 tomos con láminas: "Los Buscadores de oro" un tomo: "La tierra de promision" un tomo: "El alma de una madre" y "Quien mal anda mal acaba" por D.ª Maria M. de Vives, un tomo: "El Mártir de Golgota" por Enrique Escrich, 2 tomos: "Juan de Padilla" por D. V. Barrantes, 2 tomos con láminas: "El Ermitaño de Monserrate" 2 tomos con láminas: "Los ilustres ingleses" 4 tomos: "La profesion frustrada" 2 tomos con láminas y algunas colecciones de novelas con gravados.

EL ANCLA.

ESCOLTA NUM 31.

Buenos y baratos.

Jamones americanos muy frescos conservados en sal y no en salmuera como hasta ahora se han importado en Manila á 2 reales libra.

Yame de los estrechos apropiado para ranchos á \$ 3 el pico.

OBRAS DE TEXTO

indispensable para las escuelas de NIÑOS Y NIÑAS.

CARTILLA DEL SANTO NIÑO por MODESTO INFANTE, nueva edicion con forros de colores.—Precio. cuatro cuartos.

PLUTARCO DE LOS NIÑOS.

por el mismo, segunda edicion reformada, segun los consejos de ilustrados C. Párrocos.—Un tomo encuadernado perfectamente.—Precio cuatro reales.

Se venden en todas las librerías de Manila.—Por mayor se hacen tantas rebajas, que salen casi á mitad de precio.

El que suscribe pone en conocimiento del público que ha recibido últimamente de Cataluña, Andalucía y el extranjero los siguientes artículos, y los ofrece al mismo en venta al por mayor y menor.

Rico Priorato seco á pfs. 2-50 arroba.

Id. id. abocado á pfs. 3 id.

Id. id. id. á pfs. 2-25 id.

Oporto superior á pfs. 5 id.

Jerez id. á pfs. 7 id.

Id. corriente á pfs. 5 id.

Id. superior embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 cajas.

Moscate superior apropiado para decir misas á pfs. 12 arroba.

Id. id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 10 caja.

Málaga id. á pfs. 6 arroba.

Manzanilla id. embotellado en cajas de una docena á pfs. 9 caja.

Vino San Vicente superior nueva marca en Manila á pfs. 3 caja.

Anisete superior de Burdeos, Marie Brizard etc. Roger, en botellas blancas grandes, y de una docena en cajas á pfs. 14 caja.

Licores superiores y surtidos en clases, caja de una docena de botellas á pfs. 6.

Cofac superior tan bueno como el

de Jules Robin, caja de una docena de botellas á 7 ps. caja.

Id. corriente caja de una docena de botellas á 5 ps. caja.

Champaña superior botellas enteras, caja de una docena de botellas á 9 ps. caja.

Rico anisado doble legítimo de Mallorca de 22 grados.

Anisado corriente id. de id. de 18 grados.

Frutas en su jugo, en cajas de 6 enteras y 12 medias latas á pfs. 10 caja.

Id. id., en id. de 12 frascos de cristal á pfs. 12 caja.

Uva moscatel en su jugo, en cajas de 8 latas enteras y 8 medias á pfs. 10 caja.

Ricos dulces de Málaga, en frascos de cristal á pfs. 2 frascos.

Almendra Esperanza, en cajas de uu quintal á pfs. 35.

Garbanzos tiernísimos, en barriles de un quintal á pfs. 12.

Nota.—Pedidos al por mayor se hacen rebajas en los precios arriba mencionados.

El que quiera cerciorarse de la bondad de los artículos que se ofrecen en venta, que mande por muestras ó se acerque á estas bodegas calle de San Jacinto num. 74.

Juan José de Marcaida.

TEATRO PRINCIPE ALFONSO.

Para hoy juéves 20.

8.ª FUNCION DE ABONO.

La ópera en 3 actos del maestro Bellini.

LA SONNAMBULA.

A las 8.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).
MANILA.

la correspondiente maquinaria. Durante los dos primeros años el Gobierno le proporcionaba la parte necesaria del trabajo personal con que el indigena contribuía, y también le permitía tomar de las tierras de la corona la madera y demás materiales gratis. La maquinaria se importaba libre de derechos. El Gobierno permitía el uso de sus caballos de posta gratuitamente afin de que pudiese recorrer y vigilar sus obras. El centro especial encargado de plantear este plan le facilitaba la adquisicion de la maquinaria en Europa, dándole informes y noticias, proveyendole de las mejores obras sobre la clase de ingenio que iba á establecer, y procurando por todos los medios que el anticipo se invirtiese á satisfaccion del contratista y del inspector del Gobierno.

El objeto que especialmente se buscaba era infundir al contratista la seguridad de que el adelanto vendria á ser suyo en el porvenir y que se encontraria mas rico ó mas pobre segun lo invirtiese mejor ó peor. Por lo demás tenían completa libertad en su inversion y siempre que el inspector certificase que el dinero se empleaba en la edificacion del ingenio, el centro abonaba al contratista cuanto por cuenta de su credito pedia, sin mas averiguaciones. La beneficiosa influencia del interes particular del contratista en la inversion de los fondos prestados, suplía á la accion costosa é ineficaz del Gobierno en los servicios por Administracion.

ANTICIPOS ANUALES. El general Van den Bosch también se comprometió á que para el tiempo en que el ingenio estuviese listo, los pueblos inmediatos á él, tuvieran suficientes terrenos plantados á fin de proporcionarle en seguida ocupacion. El gobierno debía adelantárle anualmente al contratista, sin interés, la cantidad necesaria para la compra de la cosecha y los

gastos del ingenio. Estos anticipos serian devueltos al Gobierno en productos manufacturados.

Por los primeros contratos se exigia á los contratistas que entregasen al Gobierno todo lo que sus ingenios produjesen á razon de una tercera parte mas sobre el precio de costo. Despues se variaron dejando al arbitrio del contratista entregar al Gobierno el todo ó solamente la parte que cubriese al precio estipulado los anticipos anuales y el un decimo del anticipo para la construccion.

El precio que debia el contratista pagar por la cosecha se graduó de modo que el agricultor obtuviese mas utilidad que en la siembra de arroz. Los gastos del ingenio se calcularon en una suma igual al precio pagado por la cosecha, constituyendo ambas cantidades el precio de costo del artículo listo para el mercado, que era el anticipo que el gobierno hacia, y como el tipo fijado para la adquisicion por este, era de una tercera parte mas del costo, el contratista podia reintegrar el anticipo con las dos terceras partes del producto de su ingenio, quedándole un beneficio líquido de la otra tercera parte, la cual como el Gobierno ni aun intereses por el adelanto le cobraba, representaba únicamente tiempo y trabajo.

MODOS DE LLEVAR A CABO EL PROYECTO. Se eligieron para plantearlo los pueblos de la Corona que por su situacion y clase de su terreno se conceptuaron á propósito. Durante la construccion del ingenio el inspector oficial, se ocupaba en averiguar cuantos y quienes eran los inquilinos del Gobierno y en examinar los terrenos mas á propósito para el cultivo del artículo á que querian dedicarse. También averiguaba que terrenos eran necesarios para la siembra del arroz haciendo comprender á los pueblos que no se tocaría á los destinados á este objeto, demostrándoles las ven-